

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON BANCO CENTRAL DE CHILE.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 128

Santiago, 12 AGO 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1.937 de 2018, del Ministerio de Hacienda, las Resoluciones N°s. 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27° y 28° de la Ley N° 19.913.

El Banco Central de Chile es un organismo autónomo y de carácter técnico de rango constitucional, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de la República y en el artículo 1° de su Ley Orgánica Constitucional, contenida en el Artículo Primero de la Ley N° 18.840 ("LOC Banco Central"), que tiene como objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en la LOC Banco Central.

Segundo) Con fecha 07 de agosto de 2019, la Unidad de Análisis Financiero y el Banco Central de Chile suscribieron un convenio de colaboración cuyo objeto es promover la colaboración y cooperación recíproca en el ámbito del interés común en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, respecto de aquellas materias que son de competencia de cada una de estas instituciones, en especial, en lo referido al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la LOC Banco Central.

Tercero) Que, el convenio de colaboración indicado en el considerando precedente constituye un marco inicial que facilita y fomenta la colaboración recíproca de la UAF y el BANCO CENTRAL DE CHILE, en el ámbito del interés común en cuanto les permite desarrollar y comunicar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo, respecto de los asuntos que sean de competencia de cada institución, en orden a que ambos organismos cumplan de mejor forma los fines que le son propios, con calidad de excelencia y eficiencia en la realización de las pertinentes actividades.

Cuarto) Que el convenio de colaboración precedentemente singularizado constituye un mecanismo idóneo y necesario para que la UAF cumpla con los deberes que le impone la Ley 19.913, además de constituir una forma de dar cumplimiento al imperativo legal de los órganos públicos en orden a actuar coordinadamente

PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

	RMD/ABD
Página 1 de 4	

para el cumplimiento de sus cometidos, según lo prescriben los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional al de Bases Generales de la Administración del Estado;

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el “*Convenio de Colaboración entre la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO y el BANCO CENTRAL DE CHILE*”, suscrito el día 07 de agosto de 2019, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN MUTUA

**BANCO CENTRAL DE CHILE
Y
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**

En Santiago de Chile a 07 de agosto de 2019, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, representada por don ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA, Gerente General, ambos domiciliados en Agustinas N°1180, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, el “Banco”), y la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, representada por su Director, don JAVIER CRUZ TAMBURRINO, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, la “UAF”), se ha acordado el presente convenio de colaboración y cooperación mutua, al tenor de las cláusulas que siguen (en adelante, el “Convenio”):

Primero. Antecedentes

1.- El Banco Central de Chile es un organismo autónomo y de carácter técnico de rango constitucional, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de la República y en el artículo 1° de su Ley Orgánica Constitucional, contenida en el Artículo Primero de la Ley N° 18.840 (“LOC Banco Central”), que tiene como objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en la LOC Banco Central.

2.- La Unidad de Análisis Financiero es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27° y 28° de la Ley N° 19.913.

3.- El artículo 66 de la LOC Banco Central, que regula el deber de reserva legal del Banco sobre diversas materias y operaciones, dispone que dicha obligación no regirá respecto de los antecedentes que le solicite la UAF o el Ministerio Público, tratándose de las operaciones sospechosas o de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913.

4. Que, en virtud de la disposición indicada en el punto anterior, la UAF y el Ministerio Público cuentan con la facultad de solicitar información al Banco tratándose de investigaciones por operaciones sospechosas o de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913, sin perjuicio que de acuerdo al artículo 3° de este cuerpo legal, el Banco no tiene la calidad de entidad obligada reportar operaciones sospechosas.

5. Considerando su calidad de organismo autónomo y técnico de rango constitucional, el Banco ha participado en forma permanente, en las instancias pertinentes de coordinación y cooperación establecidas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, dispuestas por el Poder Ejecutivo y, en especial, por la UAF, circunscribiendo su participación al ámbito de sus funciones y atribuciones legales, considerando el rol asesor previsto en el artículo 4° de la LOC Banco Central, que le permite desempeñar una labor coadyuvante en estas materias. Esto se ha visto reflejado, por ejemplo, en la participación del Banco en la Comisión Asesora Intersectorial sobre prevención y combate al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo, creada por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.724 de 13 de noviembre de 2015, publicado con fecha 19 de julio de 2016.

6. A su vez, atendido que los delitos de (i) falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales y (ii) de falsificación de billetes de curso legal, establecidos en los artículos 59 y 64 de la LOC Banco Central, son delitos base o precedente del de lavado de activos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27, letra a) de la Ley N° 19.913, el Banco tiene la facultad de informar a la UAF respecto de la circunstancia de haber interpuesto denuncias o querrelas, para los fines del análisis de la eventual comisión de otros ilícitos dentro del ámbito de este último cuerpo legal.

Segundo: El presente Convenio se suscribe en virtud del artículo 66 de la LOC Banco Central, y de conformidad al artículo 8° de la Ley 19.913, que expresamente le son conferidas al Director de la UAF, facultando a esta última institución para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales.

Tercero: El Banco y la UAF estiman necesario y conveniente promover la colaboración y cooperación recíproca en el ámbito del interés común en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, respecto de aquellas materias que son de competencia de cada una de estas instituciones, en especial, en lo referido al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la LOC Banco Central.

Cuarto: El Banco y la UAF establecerán los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan desarrollar y comunicar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo, respecto de los asuntos que sean de competencia de cada institución, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la LOC Banco Central. Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que le son propios, con calidad de excelencia y eficiencia en la realización de las pertinentes actividades.

Quinto: Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, el Banco y la UAF, se comprometen recíprocamente a:

1) La capacitación recíproca de los funcionarios de ambas instituciones en las áreas que comprendan sus funciones, particularmente respecto al conocimiento de lo establecido tanto en la LOC Banco Central y en la Ley N° 19.913, respectivamente.

PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

	RMD/ABD
Página 2 de 4	

- 2) Planificar el otorgamiento, por parte de la UAF, de cupos al Banco para la capacitación de sus funcionarios a través de la plataforma e-learning de la UAF.
- 3) Establecer mecanismos formales de intercambio seguro de información dentro de sus respectivos marcos y competencias legales.
- 4) Organizar actividades de difusión que ambas instituciones estimen pertinentes y que se enmarquen dentro de los términos del presente Convenio de Cooperación y de las competencias legales de cada institución, considerando la disponibilidad de instalaciones y recursos de las mismas.

Sexto: Los requisitos y demás condiciones particulares específicas de cada una de las actividades que sean generadas en virtud del presente Convenio, serán fijadas por ambas partes, suscribiéndose los correspondientes instrumentos particulares al efecto, que se entenderán como anexos al presente instrumento, incorporándose en ellos todos los aspectos que sea necesario considerar en la realización de las mismas, especialmente las consideraciones de carácter legal aplicables a la materia, atendida la calidad de órgano autónomo constitucional del Banco y de servicio público descentralizado de la UAF.

Séptimo: Este Convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente, sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante un Oficio firmado por su máxima autoridad.

El Convenio, así terminado, dejará de producir sus efectos treinta días corridos contados desde el envío de la notificación indicada en el párrafo anterior, sin perjuicio que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que, a la fecha de la terminación, se encuentre en ejecución.

Octavo: Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, cada una de las partes designa un coordinador.

a.- Por parte de la UAF, se designa a doña María Paz Ramírez Arriagada, jefa de Difusión y Estudios o quien la subrogue o reemplace en sus funciones.

b.- Por parte del Banco, se designa a don Pablo Mattar Oyarzún, Abogado Jefe Normativo o quien lo subrogue o reemplace en sus funciones.

Noveno: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LOC Banco Central y la Ley N° 19.913, las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de todos los datos y asuntos que tengan dicho carácter y a los puedan tener acceso en razón de la ejecución del presente Convenio, los que solo podrán ser dados a conocer a terceros previa autorización expresa por parte de la UAF y del Banco.

Décimo: Las partes podrán publicitar la existencia de este Convenio y los términos del mismo, así como sus eventuales resultados, en la forma que de común acuerdo convengan.

Décimo primero: El presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don Alejandro Zurbuchen Silva para actuar en representación del Banco Central de Chile consta en escritura pública de fecha 9 de agosto de 2006, otorgada ante el Notario Público don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, que da cuenta de su designación como Gerente General y escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante el Notario Público don Hernán Cuadra Gazmuri, que establece el sistema de poderes del Banco Central de Chile, que las partes declaran conocer.

La personería de don Javier Cruz Tamburrino, para actuar en representación de la Unidad de Análisis Financiero, consta en Decreto Supremo N° 1937, del año 2018, del Ministerio de Hacienda.

Alejandro Zurbuchen Silva
Gerente General
Banco Central de Chile

Javier Cruz Tamburrino
Director
Unidad de Análisis Financiero

Anotese, comuníquese y archívese.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

PF	Dirección
SSF	Difusión y Estudios

	RMD/ABD
Página 3 de 4	

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN MUTUA

BANCO CENTRAL DE CHILE Y UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

En Santiago de Chile a 7 de agosto de 2019, entre el **BANCO CENTRAL DE CHILE**, representada por don Alejandro Zurbuchen Silva, Gerente General, ambos domiciliados en Agustinas N°1180, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, el “Banco”), y la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, representada por su Director, don **JAVIER CRUZ TAMBURRINO**, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, la “UAF”), se ha acordado el presente convenio de colaboración y cooperación mutua, al tenor de las cláusulas que siguen (en adelante, el “Convenio”):

Primero. Antecedentes

1.- El Banco Central de Chile es un organismo autónomo y de carácter técnico de rango constitucional, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de la República y en el artículo 1° de su Ley Orgánica Constitucional, contenida en el Artículo Primero de la Ley N° 18.840 (“LOC Banco Central”), que tiene como objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en la LOC Banco Central.

2.- La Unidad de Análisis Financiero es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27° y 28° de la Ley N° 19.913.

3.- El artículo 66 de la LOC Banco Central, que regula el deber de reserva legal del Banco sobre diversas materias y operaciones, dispone que dicha obligación no regirá respecto de los antecedentes que le solicite la UAF o el Ministerio Público, tratándose de las operaciones sospechosas o de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913.

4. Que, en virtud de la disposición indicada en el punto anterior, la UAF y el Ministerio Público cuentan con la facultad de solicitar información al Banco tratándose de investigaciones por operaciones sospechosas o de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913, sin perjuicio que de acuerdo al artículo 3° de este cuerpo legal, el Banco no tiene la calidad de entidad obligada reportar operaciones sospechosas.

5. Considerando su calidad de organismo autónomo y técnico de rango constitucional, el Banco ha participado en forma permanente, en las instancias pertinentes de coordinación y cooperación establecidas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, dispuestas por el Poder Ejecutivo y, en especial, por la UAF, circunscribiendo su participación al ámbito de sus funciones y atribuciones legales, considerando el rol asesor

previsto en el artículo 4° de la LOC Banco Central, que le permite desempeñar una labor coadyuvante en estas materias. Esto se ha visto reflejado, por ejemplo, en la participación del Banco en la Comisión Asesora Intersectorial sobre prevención y combate al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo, creada por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.724 de 13 de noviembre de 2015, publicado con fecha 19 de julio de 2016.

6. A su vez, atendido que los delitos de (i) falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales y (ii) de falsificación de billetes de curso legal, establecidos en los artículos 59 y 64 de la LOC Banco Central, son delitos base o precedente del de lavado de activos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27, letra a) de la Ley N° 19.913, el Banco tiene la facultad de informar a la UAF respecto de la circunstancia de haber interpuesto denuncias o querellas, para los fines del análisis de la eventual comisión de otros ilícitos dentro del ámbito de este último cuerpo legal.

Segundo: El presente Convenio se suscribe en virtud del artículo 66 de la LOC Banco Central, y de conformidad al artículo 8° de la Ley 19.913, que expresamente le son conferidas al Director de la UAF, facultando a esta última institución para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales.

Tercero: El Banco y la UAF estiman necesario y conveniente promover la colaboración y cooperación recíproca en el ámbito del interés común en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, respecto de aquellas materias que son de competencia de cada una de estas instituciones, en especial, en lo referido al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la LOC Banco Central.

Cuarto: El Banco y la UAF establecerán los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan desarrollar y comunicar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo, respecto de los asuntos que sean de competencia de cada institución, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la LOC Banco Central. Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que le son propios, con calidad de excelencia y eficiencia en la realización de las pertinentes actividades.

Quinto: Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, el Banco y la UAF, se comprometen recíprocamente a:

- 1) La capacitación recíproca de los funcionarios de ambas instituciones en las áreas que comprendan sus funciones, particularmente respecto al conocimiento de lo establecido tanto en la LOC Banco Central y en la Ley N° 19.913, respectivamente.
- 2) Planificar el otorgamiento, por parte de la UAF, de cupos al Banco para la capacitación de sus funcionarios a través de la plataforma e-learning de la UAF.
- 3) Establecer mecanismos formales de intercambio seguro de información dentro de sus respectivos marcos y competencias legales.

- 4) Organizar actividades de difusión que ambas instituciones estimen pertinentes y que se enmarquen dentro de los términos del presente Convenio de Cooperación y de las competencias legales de cada institución, considerando la disponibilidad de instalaciones y recursos de las mismas.

Sexto: Los requisitos y demás condiciones particulares específicas de cada una de las actividades que sean generadas en virtud del presente Convenio, serán fijadas por ambas partes, suscribiéndose los correspondientes instrumentos particulares al efecto, que se entenderán como anexos al presente instrumento, incorporándose en ellos todos los aspectos que sea necesario considerar en la realización de las mismas, especialmente las consideraciones de carácter legal aplicables a la materia, atendida la calidad de órgano autónomo constitucional del Banco y de servicio público descentralizado de la UAF.

Séptimo: Este Convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente, sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante un Oficio firmado por su máxima autoridad.

El Convenio, así terminado, dejará de producir sus efectos treinta días corridos contados desde el envío de la notificación indicada en el párrafo anterior, sin perjuicio que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que, a la fecha de la terminación, se encuentre en ejecución.

Octavo: Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, cada una de las partes designa un coordinador.

a.- Por parte de la UAF, se designa a doña María Paz Ramírez Arriagada, Jefa de Difusión y Estudios o quien la subrogue o reemplace en sus funciones.

b.- Por parte del Banco, se designa a don Pablo Mattar Oyarzún, Abogado Jefe Normativo o quien lo subrogue o reemplace en sus funciones.

Noveno: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LOC Banco Central y la Ley N° 19.913, las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de todos los datos y asuntos que tengan dicho carácter y a los puedan tener acceso en razón de la ejecución del presente Convenio, los que solo podrán ser dados a conocer a terceros previa autorización expresa por parte de la UAF y del Banco.

Décimo: Las partes podrán publicitar la existencia de este Convenio y los términos del mismo, así como sus eventuales resultados, en la forma que de común acuerdo convengan.

Décimoprimer: El presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

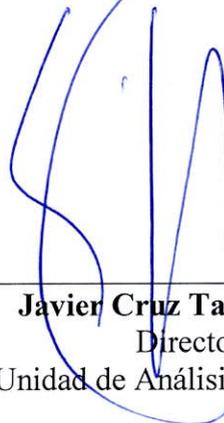
La personería de don Alejandro Zurbuchen Silva para actuar en representación del Banco Central de Chile consta en escritura pública de fecha 9 de agosto de 2006, otorgada ante el

Notario Público don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, que da cuenta de su designación como Gerente General y escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante el Notario Público don Hernán Cuadra Gazmuri, que establece el sistema de poderes del Banco Central de Chile, que las partes declaran conocer.

La personería de don Javier Cruz Tamburrino, para actuar en representación de la Unidad de Análisis Financiero, consta en Decreto Supremo N° 1937, del año 2018, del Ministerio de Hacienda.



Alejandro Zurbuchen Silva
Gerente General
Banco Central de Chile



Javier Cruz Tamburrino
Director
Unidad de Análisis Financiero